

RITCH

M U E L L E R

Transparencia Fiscal

La iniciativa de reforma (la “Reforma Fiscal”) presentada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, prevé modificaciones importantes a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”) que podrían impactar de manera relevante el régimen fiscal aplicable a residentes en México y en el extranjero que inviertan en el país a través de figuras jurídicas extranjeras, tales como la *Limited Partnership* canadiense.

La Reforma Fiscal busca modificar las reglas aplicables a las figuras jurídicas extranjeras¹ y entidades extranjeras² transparentes fiscales³, con la finalidad de tributen como personas morales en términos de la LISR. Es decir, en caso de que la Reforma Fiscal sea aprobada como fue presentada, dichas entidades o figuras jurídicas tributarían en México como personas morales, residentes fiscales en México o en el extranjero, dependiendo del lugar donde hayan establecido la administración principal de su negocio o su sede de dirección efectiva, sin atribuirles la transparencia que permitiría gravar a sus socios o accionistas, según su naturaleza, por los ingresos que obtuvieran de fuente de riqueza en México.

Esto representa un cambio importante para las inversiones que se realizan a través de figuras jurídicas extranjeras que son transparentes fiscales, tales como *partnerships* o *trusts*, ya que la reforma básicamente evitaría que los socios o accionistas de dichos vehículos pudieran acceder a un tratamiento fiscal preferente respecto a los ingresos con fuente de riqueza en México, los cuales pudieran ser aplicables en función de su naturaleza (por ejemplo, beneficios de tratados fiscales, exenciones a fondos de pensiones extranjeros, tasas reducidas previstas en la legislación local para cierto tipo de residentes en el extranjero, entre otros). No se espera que esta modificación represente un cambio significativo para las inversiones realizadas a través de entidades extranjeras transparentes fiscales.

La gran mayoría de los vehículos de inversión colectiva (e.g. *widely held funds*) que invierten en México se verían afectados, ya que ahora serían gravados como personas morales, en lugar de figuras jurídicas transparentes.

Cabe destacar que la transparencia fiscal de dichos vehículos se encuentra prevista en el artículo 17-B del Código Fiscal de la Federación y las reglas 3.18.25 y 3.1.4. de la Resolución Miscelánea para 2019, mismas que no se verían modificadas o derogadas por la Reforma Fiscal. Sin embargo, será importante revisar cuidadosamente el proceso legislativo correspondiente, a efecto de verificar si dichas reglas

¹ Se consideran figuras jurídicas extranjeras, los fideicomisos, las asociaciones, los fondos de inversión y cualquier otra figura jurídica similar del derecho extranjero, siempre que no tengan personalidad jurídica propia.

² La LISR vigente considera como entidad extranjera a las sociedades y demás entes creados o constituidos conforme al derecho extranjero que tengan personalidad jurídica propia, así como las personas morales constituidas conforme al derecho mexicano que sean residentes en el extranjero

³ La LISR vigente considera que las entidades o figuras jurídicas extranjeras son transparentes fiscales cuando no son consideradas como contribuyentes del impuesto sobre la renta en el país en que están constituidas o tienen su administración principal o sede de dirección efectiva y sus ingresos son atribuidos a sus miembros, socios, accionistas, o beneficiarios.

RITCH

M U E L L E R

serán modificadas para reflejar las razones que motivaron la Reforma Fiscal.

Adicionalmente, la Reforma Fiscal se vuelve relevante para los fondos de pensiones extranjeros que invierten en México, ya que los vehículos extranjeros comúnmente utilizados para estructurar sus proyectos, tales como las *limited partnerships* canadienses, podrían constituir un nivel corporativo para efectos de acceder a las exenciones aplicables a los fondos de pensiones extranjeros respecto a los ingresos que obtengan y que sean de fuente de riqueza en México, lo que haría necesario llevar a cabo reestructuras internas para poder mantener dichas exenciones. Actualmente, la excepción relativa al nivel corporativo aplicable a vehículos transparentes está regulada en la regla 3.18.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que sería importante revisar si dicha regla es modificada o eliminada.

Por último, la Reforma Fiscal podría impactar a los residentes en México que inviertan en el país a través de figuras jurídicas extranjeras, práctica común en el sector del capital de inversión y emprendedor, ya que normalmente participan en este tipo de estructuras conjuntamente con residentes en el país extranjero.

La Reforma Fiscal busca alinear la legislación local con la postura internacional de México respecto al otorgamiento de beneficios previstos en los tratados fiscales a vehículos transparentes, ya que históricamente México ha considerado que si a un vehículo figura jurídica transparente residente en el extranjero se le niegan los beneficios de un tratado en materia fiscal (ya que no son sujetos a impuestos en su país de residencia), entonces sus socios o accionistas tampoco deberían tener acceso a los beneficios de los tratados celebrados entre México el país donde residen, salvo que se prevea una disposición específica en el tratado celebrado con el país en donde se ubica la figura jurídica transparente.

En caso de que la Reforma Fiscal sea aprobada como fue presentada, sería necesario analizar si la transparencia fiscal pudiera lograrse a través de otro mecanismo como pudieran ser contratos que no generen personalidad legal. Algunas posibles soluciones podrían implicar el uso de fideicomisos constituidos conforme a la legislación mexicana, fideicomisos mexicanos en conjunto con contratos que regulen sus beneficios conforme a la legislación extranjera o asociaciones en participación (*AenP*) mexicanas.

En caso de requerir información adicional favor de contactar a Oscar López Velarde (olopezvelarde@ritch.com.mx) o a Santiago Llano Zapatero (sllano@ritch.com.mx), socios del área fiscal de Ritch Mueller.

Torre Virreyes, Av. Pedregal No. 24 piso 10
Molino del Rey, 11040 Ciudad de México
t. 55 9178 7000
contacto@ritch.com.mx / www.ritch.com.mx